

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

“ENRIQUE LÓPEZ ALBÚJAR”



REGLAMENTO PARA LA ASESORÍA Y DEFENSORÍA
DEL ESTUDIANTE 2026



INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"ENRIQUE LÓPEZ ALBÚJAR"

Creado con RM. N° 007-80-ED Revalidado con RD. N° 209-2005-ED
Constancia de Adecuación Institucional a la Ley 29394 N° 049 del Ministerio de Educación



Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°488-2026-DG-IESTPúblico-“ELA”-F

Ferreñafe, 08 de agosto de 2026

Vistos, el Memorándum N°762-2026-DG/IESTP“ELA”-F, de la Dirección General, mediante el cual se solicita la emisión de la Resolución Directoral de Aprobación del Reglamento para la Asesoría y Defensa del Estudiante, Informe N°037-2026-UBEyE/IESTP“ELA”-F, otros documentos pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el Artículo 8 de la precitada Ley, los IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento;

Que, mediante R.M. N°067-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística públicos y privados";

Que, la citada norma, establece disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística públicos y privados, conforme a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Informe N°037-2026-UBEyE/IESTP“ELA”-F, el jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, Dr. Luis Alberto Sarmiento Pérez, remite al despacho de la Dirección General, el Reglamento para la Asesoría y Defensa del Estudiante del IESTPúblico "Enrique López Albújar" elaborado en base a la normativa vigente, para su aprobación;

Que, con Memorándum N°762-2026-DG/IESTP "ELA"-F, el Ing. Neptalí León Suárez, Director General del IEST Público "Enrique López Albújar", solicita la emisión de la Resolución Directoral de Aprobación del "Reglamento para la Asesoría y Defensa del Estudiante" de la institución;

De conformidad con la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el reglamento de la misma y sus modificatorias, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, R.M. N°067-2024-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°488-2026-DG-IESTPúblico "ELA"-F

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "Reglamento para la Asesoría y Defensa del Estudiante" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albújar"; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la distribución de la presente resolución a las Unidades y Áreas académicas correspondientes de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ing. Mg. Neptalí León Suarez
DIRECTOR GENERAL

NLS / Direc. General
JRQV / Sec. Académica
Cc.:
Unid. Bien. y Empleabilidad
Unidad Académica
Áreas Académicas
Área de Calidad
Archivo

REGLAMENTO PARA LA ASESORIA Y DEFENSORIA DEL ESTUDIANTE
BASE LEGAL: LEY 30512, DS-010-2017-MINEDU-DIRECTIVA N° 01-2026- IESTP "ELA"-F.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1º.- Finalidad. - El presente reglamento tiene por finalidad establecer los lineamientos y disposiciones relacionadas a los derechos, deberes, obligaciones, estímulos, sanciones, así como el control de su asistencia, evaluación, dictado y recuperación de clases, consejería/tutoría a los estudiantes.

Art. 2º.- Objetivo. - Establecer los derechos y deberes del estudiante como miembro de nuestra Comunidad Educativa y las normas disciplinarias acordes con nuestra Constitución, leyes y reglamentos, propiciando un clima institucional favorable a su formación integral.

Art. 3º Alcance. - Es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de las diferentes carreras profesionales técnicas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albujar" de Ferreñafe.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Art. 4º. - El presente Reglamento tiene como marco legal: El marco normativo nacional para los Institutos de Educación Superior está regido por la Ley N° 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior) y su respectivo reglamento nacional. Su finalidad es garantizar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, así como su derecho a la defensa y al libre desarrollo académico.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N. ° 28044, Ley General de Educación.
- c) Ley N. ° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- d) Ley N. ° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Ley N. ° 28705 Ley General para la Prevención y Control de Riesgos del Consumo del Tabaco y su modificatoria.
- f) Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley N.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- g) Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU, que actualiza los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior Tecnológica.



- h) Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual
- i) D.S. N° 014-2019-MINP: Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- j) R.M. N°067-2024-MINEDU, "DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCION DEL Hostigamiento Sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados.
- k) R.D. N°0331-2023, Actualiza el Reglamento Interno del IESTP "ELA"-F.
- l) R.D. N°047-2023, Manual del Estudiante.
- m) Ley N°39512, Gobierno y organización de los IES y EES públicos.

TÍTULO II

DEL ESTUDIANTE, DERECHOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO II

DEL ESTUDIANTE

Art. 5º.- Son estudiantes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albujar", quienes están matriculados de conformidad, con los requisitos establecidos en el Reglamento Institucional.

Art. 6º.- El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albujar" es la razón principal de la Institución, por lo tanto, el compromiso es hacer de él un profesional digno y competente que logre su desarrollo integral como persona para el progreso de la sociedad en su conjunto.

Art. 7º.- Las competencias, valores, conocimientos, aptitudes y actitudes de los estudiantes, son desarrolladas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albujar" a través de acciones que contribuyen a su desarrollo.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Art. 8º El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albujar", tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder al Sistema Educativo del Instituto en su condición de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento institucional.
- b) Recibir una formación académica integral de calidad de acuerdo a las competencias del perfil de la carrera profesional técnica y conforme al diseño curricular que le asegure una profesión y un puesto de trabajo a través del cual contribuya a su desarrollo personal y del país.

- c) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación por parte de la Comunidad Educativa.
- d) Ser informado oportunamente de las disposiciones que le conciernen como estudiante.
- e) Recibir Consejería/Tutoría para complementar su desarrollo académico, profesional y personal, en caso de situaciones que afecten su rendimiento o su desarrollo socio emocional.
- f) Recibir estímulos en mérito al cumplimiento de sus deberes y acciones extraordinarias que beneficien la imagen institucional.
- g) Recibir el servicio educativo gratuito, sin pago de pensión educativa por derecho de enseñanza
- h) Deberá ser informado y asumir el pago de las tasas, por los trámites administrativos según el Texto Único de procedimientos administrativos aprobado y actualizado.
- i) Organizarse libremente para elegir y ser elegido como miembro del Comité de defensa del Estudiante y del Consejo Asesor, de conformidad con la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- j) Organizar y participar en actividades extracurriculares (culturales, deportivas y sociales) de manera responsable de conformidad a las normas legales vigentes y sus respectivos reglamentos.
- k) Acceder al carnet de estudiante de Educación Superior.
- l) Recibir los sílabos y material de las Unidades Didácticas de acuerdo al Itinerario Formativo programadas en cada semestre académico, de manera digital.
- m) Recibir asesoría gratuita para la elaboración del perfil e informe del proyecto aplicativo de la especialidad para optar el Título Profesional Técnico.
- n) Acceder a los servicios y beneficios gratuitos que brinda el Instituto.
- o) Recibir atención de primeros auxilios en caso de accidente o indisposición física. p) Elegir y ser elegido como delegado de aula, contribuyendo en la organización de un servicio de aula interno.
- p) Ser escuchado y atendido por el personal de la Institución Educativa; en sus sugerencias y observaciones que consideren conveniente.
- Art. 9º.-** El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albuja", cumplirá con los siguientes deberes:
- a) Conocer, respetar y cumplir la normativa interna del Instituto.
- b) Dedicarse a su formación integral en todas las áreas.
- c) Respetar los símbolos patrios e institucionales y esforzarse en contribuir a la grandeza de la nación, y del Instituto.
- d) Practicar el saludo como manifestación de signo exterior de respeto y consideración.
- e) Demostrar respeto entre los estudiantes, docentes y al personal de las distintas carreras profesionales técnicas y personal de servicio.



- f) Mantener permanentemente la disciplina observando un comportamiento ejemplar en todos los actos de su vida, dentro y fuera de la Institución.
- g) Usar correctamente el uniforme institucional, observando pulcritud, orden y aseo, de conformidad a lo especificado en los Anexos adjunto al presente reglamento, la vestimenta o tipo de uniforme establecido estará acorde con las actividades previstas en aula, taller, laboratorio o cualquier otra actividad, según corresponda.
- q) Practicar la prudencia, tolerancia, justicia, solidaridad, diálogo y la convivencia con sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad educativa. Contribuir a la realización de los fines de la institución y al logro de sus objetivos.

Art. 10º.- El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albyjar", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes de la Educación Superior Tecnológica, las internas de la Institución y demás normas concernientes a su formación profesional.
- b) Participar en las actividades educativas curriculares y extracurriculares programadas por el Instituto.
- c) Cultivar las buenas relaciones interpersonales y contribuir al mantenimiento de un clima institucional apropiado.
- d) Proporcionar datos personales fehacientes (domicilio, teléfono fijo y celular, nombre del apoderado, correo electrónico) al momento de su registro y comunicar cualquier variación a secretaria Académica.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE

Art. 11º.- El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albyjar" cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer en el local institucional durante las horas de clase y prácticas, en las aulas, talleres, laboratorios y biblioteca, guardando adecuada compostura.
- b) Informar los actos de indisciplina que haya presenciado o tenga conocimiento, siguiendo los canales correspondientes.
- c) Conservar los equipos, mobiliarios, infraestructura, etc. de la institución, en caso de deterioro se hará responsable por el daño causado.
- d) Participar activamente en las actividades cívico - patrióticas, culturales, deportivas o recreativas establecidas por el Instituto.
- e) Informarse de las actividades programadas para el semestre académico, a través de la página web del Instituto y en el mural de la secretaria Académica.
- f) Dejar ordenada y limpia el aula, talleres y laboratorios. Apagar luces y ventiladores al término de las clases.



g) Identificarse en la puerta de ingreso al Instituto con carnet, fotocheck o, DNI, según el caso.

Art. 12º.- El estudiante deberá cumplir con las indicaciones del personal a cargo de la asistencia y disciplina, así como cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades de la Institución.

Art. 13º.- El estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Enrique López Albuja" está prohibido de:

a) Practicar proselitismo político o religioso dentro del Instituto, en respeto a la libertad de pensamiento y libertad de credo.

b) Atentar contra las buenas costumbres, la moral, la ética, la salud física o mental de los integrantes de la Comunidad Educativa.

c) Utilizar el nombre y el prestigio del Instituto para obtener ventajas lucrativas o de otra índole en beneficio personal, grupal, familiar o comunal.

d) Denunciar de manera infundada a los integrantes de la Comunidad Educativa, por cualquier acto producto de la gestión administrativa o institucional.

e) Ingresar al aula después del inicio de clases, así como abandonar las aulas, sin consentimiento del docente.

f) Portar o vender cualquier tipo de estupefacientes, alucinógenos, alcohol o tabaco e ingresar con cualquier síntoma de haberlo ingerido.

g) Realizar pintas u otros en las paredes de los baños, aulas, laboratorios, talleres, pasadizos y otros ambientes de las instalaciones del Instituto.

h) Alterar el orden y la disciplina institucional.

i) Perturbar o impedir la realización de las clases.

j) Dañar o dar mal uso a las computadoras, material informático, equipos, maquinas, herramientas y otros bienes.

k) Realizar cualquier acto que contravenga las normas y disposiciones del instituto.

Art. 14º.- Por razones de seguridad, al ingreso y salida de la institución se revisará las mochilas, carteras, maletines y paquetes, entre otros. Los equipos de cómputo, equipos electrónicos y materiales; de propiedad de los estudiantes, deberán ser registrados, al momento de ingresar al Local Institucional.

CAPITULO V

ESTRUCTURA TÍPICA DEL REGLAMENTO

Art. 15: El Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Enrique López Albuja" plasma estas disposiciones en su Reglamento Institucional (RI), el cual se divide en las siguientes secciones clave:

- a) **Derechos y Obligaciones:** Define el derecho a recibir enseñanza de calidad, a la evaluación justa, a la participación en el tercio o consejo estudiantil, y a la protección contra el hostigamiento.
- b) **Comité de Defensa del Estudiante:** Regulado por Unidad de Bienestar y Empleabilidad, encargado de atender quejas, orientar emocionalmente y dar seguimiento a casos de vulneración de derechos o violencia, y otros relacionados a la defensa y protección al estudiante.
- c) **Régimen Disciplinario:** Establece las infracciones (leves, graves y muy graves) en las que pueden incurrir los alumnos
- d) **El Debido Proceso:** Detalla que toda sanción disciplinaria debe ser investigada por una comisión, garantizando el derecho del estudiante a presentar descargos y realizar contradicciones administrativas en el marco de la ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTUDIANTE

Art. 16. Objetivo:

Proteger los derechos de los alumnos ante cualquier acto injusto, arbitrario, prevención y atención de casos de acoso, discriminación, entre otros dentro de la institución.

Autonomía:

El Comité de Defensa del Estudiante actúa con total independencia. No recibe órdenes de los Docentes, Coordinadores de Programas de Estudios, Personal Jerárquico, ni del director general. No actúa en proselitismo político partidario. Se elige por iniciativa y voluntad propia de los estudiantes, mediante el voto directo, secreto y universal. Su presidente actúa como defensor de los estudiantes en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "ELA".

Alcance:

Aplica para todos los estudiantes matriculados en la institución (de todas las carreras).

Art 17: Funciones Principales del Comité de Defensa del Estudiante

- a) **Atender quejas:** Investigar reclamos por maltrato, cobros indebidos, negligencia administrativa o fallas en los servicios educativos.
- b) **Mediar conflictos:** Buscar soluciones pacíficas entre alumnos y profesores o autoridades.
- c) **Canalizar emergencias:** Derivar de inmediato al comité especializado los casos de acoso sexual, violencia o discriminación grave.
- d) **Garantizar la confidencialidad:** Mantener en estricto secreto la identidad del alumno para evitar cualquier tipo de represalia académica.



Art. 18 Lo que el defensor no puede hacer

(LÍMITES)

- a) **No cambia notas:** No evalúa exámenes ni modifica calificaciones asignadas por los docentes.
- b) **No dicta sanciones:** No castiga a profesores ni suspende alumnos; solo emite recomendaciones de sanción a la Dirección General.
- c) **No interviene en política Partidaria:** No toma parte en huelgas, ni asuntos laborales del personal.

Art. 19 Procedimiento de Reclamos y denuncia (paso a paso)

- 1. Envío de Queja al Defensor
 - 2. Evaluación - 3 días
 - 3. Descargos - 5 días
 - 4. Informe y Solución - 10 días
- a) **Presentación:** El alumno envía su queja por mesa de partes (virtual o física) con sus datos, el hecho y las pruebas.
 - b) **Admisión:** El Defensor tiene 3 días hábiles para revisar si la queja es válida y formal.
 - c) **Descargos:** Se pide un informe explicativo al profesor o área acusada. Tienen un plazo máximo de 5 días hábiles para responder.
 - d) **Investigación y Confidencialidad:** El comité recopila evidencias y garantiza la confidencialidad de las partes involucradas.
 - e) **Resolución:** Se deriva el informe a la instancia correspondiente (Dirección General o Unidad Académica) para aplicar las acciones correctivas o sanciones pertinente

CAPITULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 20º.- Se consideran infracciones o faltas leves que serán objeto de amonestación verbal, las siguientes:

- a) Asistir al Instituto con retraso en tres (3) oportunidades consecutivas o alternas dentro del Semestre Académico. La tardanza se considera hasta diez (10) minutos pasada la hora de ingreso, así como, cinco (5) tardanzas se considerará una (1) inasistencia, dentro del periodo del Semestre Académico.
- b) Rehusarse a mostrar el Carné de Estudiante, Fotocheck o DNI cuando se lo solicite el personal autorizado del Instituto.
- c) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maleteras u otros cuando sea solicitado por personal autorizado del Instituto.
- d) No usar el uniforme reglamentario, o usarlo en forma incompleta o inadecuada a lo establecido, sin pulcritud, orden y aseo.

e) No usar el Equipo de Protección Personal (EPP) dentro de los talleres, laboratorios y prácticas de campo.

f) Permanecer fuera de los ambientes académicos en horas de clase.

g) Faltar injustificadamente a las actividades programadas.

h) Permanecer en las aulas, talleres y laboratorios después de haber concluido las horas académicas o prácticas, sin la autorización respectiva.

i) Hacer caso omiso a las indicaciones impartidas por el personal encargado, referente a la disciplina, puntualidad, uso del uniforme reglamentario y otros. Dejar las aulas, talleres y laboratorios sucios y en desorden al término de las actividades académicas.

Podrá ser sancionado con amonestación escrita, el estudiante que haya incurrido por tercera (3) vez en falta leve, lo que se verificará en el Registro de Infracciones del Estudiante.

Art. 21º.- Son infracciones o faltas graves, las siguientes:

a) Reincidencia en cualquier falta leve.

b) Usar el Carné de Estudiante o Fotocheck emitido por el Instituto, de otra persona o permitir que un tercero utilice el suyo.

c) Alterar, sustraer o destruir listas, registros de notas, calificaciones, certificados, constancias o documentos de acreditación académica u otros.

d) Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico de un estudiante, antes o después de haberse entregado, aún pendiente de calificación.

e) Sustraer, modificar o destruir cualquier tipo de evaluación, total o parcial dentro del proceso de elaboración e impresión de las mismas.

f) Presentar como propio, el trabajo de investigación total o parcial de otra persona, o el desarrollado con otras personas, publicados en la web, utilizándolo sin citar o sin reconocer la fuente original, no respetando el derecho de autor.

g) Falsear el trabajo intelectual, citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados, tergiversar datos presentados o cualquier otra acción que revele falta de honestidad en la presentación de trabajos académicos.

h) Dañar, destruir, atentar, sustraer o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, equipos, herramientas, sistemas de información, el correo electrónico y, en general, los bienes y servicios de la Institución, de sus miembros y de terceros que se encuentren dentro del recinto institucional.

i) Destruir, sustraer, alterar o acceder a la información de los sistemas informáticos, mecánicos y electrónicos del Instituto, correo electrónico, a través de cualquier medio, así como vulnerar claves o códigos de acceso.

j) Realizar actos individuales o colectivos que impidan, atenten o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales. Hacer uso de objetos



electrónicos (celulares, mp3 y mp4 u otros) que perturben el desempeño de los docentes y estudiantes en horas de clase.

- k) Practicar juegos de azar (apuestas) en el Instituto.
- l) Asistir al instituto con piercing en varones y damas, y aretes en varones.
- ll) Encontrarse inmerso en un proceso de investigación policial donde se afecte la imagen de la Institución o de sus integrantes.
- m) Presentar documentos falsos o adulterar su contenido.
- n) Alterar la información presentada en certificados médicos y de estudio, constancias de trabajos, entre otros, con fines de obtener provecho personal o de terceros.
- ñ) Realizar cualquier acto de hostigamiento o acoso sexual, psicológico u otro que perturbe la tranquilidad de cualquier persona que labore o estudie en el Instituto.
- o) Sustraer cualquier documento de la institución.
- p) Obtener beneficios personales mediante recomendaciones, obsequios o dádivas.
- q) Organizar actividades económicas y sociales dentro de la institución sin previa autorización.
- r) Hacer declaraciones falsas en procedimientos disciplinarios en condición de testigo.
- s) Ejecutar actos discriminatorios en contra de alguna persona vinculada al instituto, así como contra cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Instituto.

Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que alteren el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en el Instituto, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de la comunidad o sus bienes.

t) Reincidencia en faltas leves a partir de la tercera (3) amonestación escrita.

Art. 22º.- Son infracciones o faltas muy graves las siguientes acciones:

- a) Reincidir en la comisión de una falta leve
- b) Atentar contra la integridad física o moral del estudiante, personal o autoridad de la institución, dentro o fuera de ella.
- c) Ejercer violencia física o moral contra el estudiante.
- d) Utilizar los sistemas de información e informáticos del Instituto para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- e) Tomar el nombre del Instituto o presentarse como su representante, para fines de lucro personal o de terceros. e) Intentar o cometer fraude en los procesos de evaluación.
- f) Dañar deliberadamente la infraestructura, mobiliario, talleres, equipos, maquinarias, insumos, y material didáctico de la institución.



En caso de pérdida del semestre académico por suspensión temporal, el estudiante podrá reincorporarse a la Institución, quedando rehabilitado en sus derechos académicos a través de la matrícula.

Art. 26º.- La separación definitiva

Es la máxima sanción disciplinaria aplicable a una falta muy grave y también aplicable a los casos de reincidencia de infracciones graves, y supone la expulsión definitiva del estudiante y la pérdida definitiva de todos sus derechos académicos ante la Institución.

Se aplica mediante resolución directoral, previo informe de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y Estímulos para Estudiantes.

Art. 27º.- Las sanciones impuestas a los estudiantes serán anotadas en el Registro de Infracciones del Estudiante, precisándose la causal que la motivó, la fecha de la sanción y la resolución directoral o documento por el cual se sancionó. Asimismo, los documentos por los cuales se aplica la sanción serán archivadas en el legajo del estudiante.

Art. 28º.- El personal que presencie un hecho que configure posible infracción por parte del estudiante, comunicará a Dirección General mediante un Informe donde se detalle lo ocurrido.

a) En caso corresponda amonestación verbal, dispondrá que el personal tutor encargado de la asistencia y disciplina de los estudiantes imponga la sanción correspondiente.

b) En caso corresponda amonestación escrita, se procederá cuando el estudiante haya sido sancionado previamente dos (2) veces con amonestación verbal, el expediente se derivará a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad para la imposición de la sanción.

c) En caso de acciones que configuren posibles infracciones graves y muy graves, remite el expediente a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, la cual, a su vez, lo derivará a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y Estímulos para Estudiantes.

Art. 29º.- En el caso de las infracciones graves y muy graves se instaurará procedimiento disciplinario, a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y Estímulos para Estudiantes, la que notificará oportunamente al estudiante por escrito sobre la imputación de la falta cometida, respetando el debido proceso y para que éste ejerza su derecho a la defensa, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

Cumplido el trámite y después de investigado el hecho, la comisión elevará su informe ante el Órgano de la Dirección General (director general), quien emitirá la resolución correspondiente y notificará al estudiante el resultado de la sanción o absolución.

El plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles de instaurado el proceso disciplinario.

Recibido el informe de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y Estímulos para Estudiantes, el director general del instituto podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.



Art. 30º.- Emitida la sanción, contra ella cabe la interposición del recurso de reconsideración o apelación, la reconsideración se presentará ante la misma autoridad que resolvió en primera instancia (director general) en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la sanción.

El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que emitió la sanción en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la sanción o de la resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración, para que se eleve al director general, que será la última instancia, con lo que se agota la vía administrativa. Emitida la sanción, contra ella cabe la interposición del recurso de reconsideración o apelación.

a) La reconsideración. - Se presentará ante la misma autoridad que impuso la sanción, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la sanción.

b) La apelación. - Se presentará ante la autoridad que emitió la sanción o la que resolvió el recurso de reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la sanción o de la resolución que se pronuncia sobre MINEDU y de Educación, Instituto de Educación Superior Tecnológico Público el recurso de reconsideración, en ambos casos resolverá el director general, con lo que se agota la vía administrativa.

Art. 31º.- La aplicación de las amonestaciones o sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños que pudiesen haberse cometido o el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas que de aquella se deriven.

Art. 32.- Para el caso de determinar responsabilidades, la información que se suministre y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas, será mantenido en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes.

Art. 33.- Considerando que por primera vez se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la ley 39512, las elecciones para elegir el Comité de Defensa del Estudiante para el periodo 2026-2028 serán convocadas por el Director General del IESTP Enrique López Albuja, a propuesta del jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. – El Comité de Defensa de los estudiantes será una instancia competente para recibir denuncias por hostigamiento – acoso sexual según lo indica la disposición 6.5 de los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la Comunidad Estudiantil”.

Según la Resolución Ministerial N°428-2018-MINEDU, el CODE, debe elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual a fin de promover la convivencia saludable, libre de cualquier tipo de violencia (chantaje, bullying, discriminación, amenazas, entre otros). También debe informar semestralmente a la Dirección General de la institución, en coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, las denuncias reportadas, preservando la confidencialidad de los datos personales, según corresponda.



Segunda Disposición Final. - La Institución podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones jurisdiccionales como la defensoría pública, Ministerio Público a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad estudiantil.

Tercera Disposición Final. - El Comité de Defensa de los estudiantes podrá coordinar con los comités de Defensa estudiantiles de otras instituciones de Educación Superior tecnológicas nacionales o extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones.

Cuarta Disposición Final. - El presente Reglamento una vez aprobado, será publicado en el Portal de Transparencia del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Enrique López Albuja" de Ferreñafe.

Quinta Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de la publicación de la Resolución Directoral correspondiente, en el Portal Institucional Directoral.

Ferreñafe Julio 2026

